

Solicitante	Importe ayuda — Pesetas
Asociación Juvenil «La Rotllana»	235.000
Montserrat Ricart/Grupo Juvenil La Plana	678.000
Grup d'Esplai Santa María Magdalena	377.000
Esplai EPIS	495.000
Colonies l'Anunciata	457.000
PROSEC/Promotora Social de l'Équip de Campaments	2.649.000
Neus Martín/G. A. A. G.	345.000
Associació per la Solidaritat El Joc-Solijoc	260.000
Laura Cusco/Grupo INVERN-ESPLAI La Sagrera	184.000
Coro Hesperinos Joan Castellanos Vila	540.000
Lluïsos de Gracia Grup Mossen Muñoz	385.000
Asociación Cultural y Social Puigmal	402.000
Grups de Rock de Terrassa	745.000
Moviment Universitaris i Estudiants Cristians	1.853.000
Club Ciclista Carmel/Casal de Jóvenes del Carmelo	268.000
Asociación Club Infantil Juvenil Bellvitge	133.000
Asociación Club Infantil Juvenil Bellvitge	637.000
RAI (Recursos d'Animació Intercultural)	257.000
RAI (Recursos d'Animació Intercultural)	336.000
	116.833.000

18773 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía en los centros base de dicha Comunidad Autónoma.*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una prórroga del Convenio de colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, en los centros base de dicha Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Prórroga del Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía en los centros bases de dicha Comunidad Autónoma

En Madrid a 18 de mayo de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSER-SO), por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Santiago Moreno González, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente competencia y capacidad jurídica suficiente,

EXPONEN

Que con fecha 7 de julio de 1997 se formalizó un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSER-SO), y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la finalidad de regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minus-

valía, contenidos en los archivos históricos de los Centros Base de dicha Comunidad Autónoma.

Que, de conformidad con la cláusula décima, el Convenio suscrito habría de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, a salvo de que fuera prorrogado por mutuo acuerdo de las partes concertantes.

Que, no ha sido posible finalizar los trabajos de codificación y grabación de expedientes de valoración previstos en el mencionado Convenio, ambas partes reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente,

CONVIENE

Cláusula única.—Prorrogar la vigencia del Convenio de colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración de situaciones de minusvalía, suscritos entre ambos Institutos el 7 de julio de 1997, hasta la finalización del proyecto objeto del mismo el 31 de diciembre de 1998.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y la fecha anteriormente señalados.

Por el IMRSER-SO, el Director general,	Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Bienestar Social,
<i>Héctor Maravall Gómez-Allende,</i>	<i>Santiago Moreno González</i>

18774 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Cecofar, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Cecofar, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada» (código de Convenio número 9006062), que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité intercentros en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA»

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables en las relaciones laborales entre la empresa «Cecofar, Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada», y los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Sevilla, Badajoz, Córdoba, Huelva, Jaén y Puerto Real, así como los trabajadores de dicho centro de trabajo que hayan sido trasladados o se trasladen a otros lugares o centros de trabajo donde no fuese de aplicación el presente Convenio.

Entendiéndose como tales trabajadores, aquellos cuyas categorías profesionales se encuentren reflejadas en el anexo 1, o sean asimilables a las mismas en lo sucesivo y su entrada se rija según el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 2. *Entrada en vigor.*

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1998.